

ANEXO II. MODELO DE CONTRATO

CONTRATO No. CJBCE-SERV-000/2024

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y ESCANEADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO FEDERICO VERDUGO MONTAÑO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE _____ REPRESENTADA LEGALMENTE EN ESTE ACTO POR _____ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN EL CURSO DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO *EL “CONSEJO DE LA JUDICATURA”* Y EL *“PRESTADOR DEL SERVICIO”* RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. EL “CONSEJO DE LA JUDICATURA”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:

- I.1 En términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur es el depositario del Poder Judicial en el Estado.
- I.2 De conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 y 100, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en relación con los diversos artículos 2, párrafos tercero y quinto, 19, párrafo segundo, 22, fracción II, y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, en esta última Ley citada se regulará la forma de organización y funcionamiento del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, siendo éste último un órgano del Poder Judicial, con independencia técnica y de gestión, al cual le corresponde entre otras atribuciones la administración del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, la cual se reserva al Presidente de dicho órgano decisorio, además de la representación legal del Poder Judicial en su conjunto.
- I.3 Conforme a lo establecido en los artículos 90, fracción I, y 115, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, el Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia, también preside y representa legalmente al Consejo de la Judicatura, como órgano decisorio en materia de administración.
- I.4 Que en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, celebrada con fecha 27 de febrero de 2024, con fundamento en los artículos 113, fracción XXXVIII, 115, fracción I, 145 fracción III, 153 y 154 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del mencionado Órgano Colegiado, acordó designar al LICENCIADO FEDERICO VERDUGO MONTAÑO, en carácter de Oficial Mayor del Poder Judicial, para que en representación del

Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, suscriba las bases de los procedimientos de contratación, así como los contratos derivados de los mismos con todas las Facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración.

- I.5** Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, el Consejo de la Judicatura estará sujeto al recurso financiero de origen **Estat**, **que habrá de asignarse a través del "Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal de 2025"**. El Área requirente una vez publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el presupuesto correspondiente, contará con la aprobación presupuestaria para cubrir la adquisición a que se refiere el presente contrato a partir del ejercicio referido.
- I.6** Conforme a las directrices generales establecidas en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur y 43, fracción IX, del Reglamento Interno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, así como por contar con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes para el pago, la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo mediante el procedimiento de Licitación Pública Estatal Presencial.
- I.7** Que con fundamento en los artículos 31 fracción I, 35 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, se realizó la Licitación Pública Estatal Presencial número **LPA-00000028-015-2024**, habiéndose adjudicado el contrato para la Contratación del **Servicio de Fotocopiado para el Poder Judicial del Estado de Baja California Sur**, mediante Acta de Fallo, de fecha _____, conforme a la evaluación de las propuestas técnicas y económicas recibidas, misma que fue realizada por la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial en el Estado de Baja California Sur, bajo la asesoría de la Dirección de Adquisiciones del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial en el Estado de Baja California Sur y con el apoyo de los demás Servidores Públicos que conforman el grupo señalado en el punto 4.1.6 de las bases de la convocatoria objeto del presente contrato, todos dependientes del *"Consejo de la Judicatura"*.
- I.8** Para efectos fiscales, **"EL PODER JUDICIAL"** se encuentra inscrito como contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número CJE161231378 y los siguientes datos textuales de registro:
- CONSEJO DE LA JUDICATURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
BLVD. AGUSTÍN OLACHEA S/N E/BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CALLE CHECHÉN, COL.
LAS GARZAS C.P. 23070 LA PAZ B.C.S.**
- I.9** Que el contrato de esta adquisición **será administrado por el Licenciado Julio Cesar Cota Jacuinde**, Director de Adquisiciones del *"Consejo de la Judicatura"*; servidor público responsable de verificar su cumplimiento.

I.10 Señala como su domicilio el ubicado en Calle Antonio Álvarez Rico número 4365 entre Boulevard Luis Donaldo Colosio Murrieta, Palacio de Justicia, Colonia Emiliano Zapata, C.P. 23070 La Paz, Baja California Sur.

II.- DEL "PRESTADOR DEL SERVICIO".

II.1 Que la empresa denominada _____ es una persona _____, legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tal y como lo acredita con _____ de fecha ____ de _____ de _____, otorgada ante _____, inscrita en _____, bajo el folio mercantil número _____.

II.2 Que el C. _____, cuenta con poder para suscribir el presente contrato, representando legalmente a la empresa, personalidad que acredita con la Escritura Pública _____ de fecha ____ de _____ de _____, otorgada ante la fe la Licenciado _____, Titular de la Notaria ____ del Estado de _____, y que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dicha personalidad no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna.

II.3 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número _____.

II.4 Que dentro de su objeto social se encuentra: a) _____; _____.

II.5 Que conoce el contenido y el alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur y el contenido de los Anexos que se mencionan en la Cláusula Primera debidamente rubricados por las partes, y que se integran como anexo al presente contrato.

II.6 Que tiene Capacidad Jurídica y cuenta con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente contrato, así como hacerse responsable de manera directa de las relaciones laborales y legales para con sus trabajadores, quienes prestaran los servicios a los que este contrato se refiere, sin involucrar al "Consejo de la Judicatura" en los mismos. Para los efectos de este párrafo en ningún caso el "Consejo de la Judicatura" será considerado como intermediario laboral.

II.7 Que conoce las características técnicas y alcances de los servicios objeto de este contrato, idóneos para su uso o consumo de forma eficiente, oportuno y en las mejores condiciones para el "Consejo de la Judicatura".

II.8 Que no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en los artículos 61 y 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

II.9 Que ha presentado Constancia de situación Fiscal del ejercicio 2024.

II.10 Que en términos del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen en relación al presente contrato por parte de la Contraloría del "Consejo de la Judicatura" por

investigación de presuntas faltas administrativas, se compromete a proporcionar la información que en su momento se le requiera.

II.11 Que para todos los fines y efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en _____.

III.- LAS PARTES DECLARAN QUE:

PRIMERA.- Gozan de plena capacidad para contratar y que no tienen impedimento legal alguno para obligarse, así como que están de acuerdo en sujetarse al presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Constituye el objeto del presente contrato la Contratación del ***Servicio de Fotocopiado para el Poder Judicial del Estado de Baja California Sur***, solicitada por el *“Consejo de la Judicatura”*.

Para los efectos de este contrato la descripción pormenorizada del servicio serán los señalados en el Anexo I *“Especificaciones técnicas”*.

Los Anexos que forman parte integrante del presente contrato y que se describen a continuación:

“I” **Especificaciones técnicas**

“II” **Acta (s) de Junta de Aclaraciones**

“III” **Propuesta Técnica y Económica del “Proveedor”**

“IV” **Fallo de la Licitación**

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: Los servicios tendrán las características, descripción y contenidos solicitados por *“Consejo de la Judicatura”* y propuestos por el *“Prestador del servicio”*, en los términos y bajo las condiciones establecidas en la Licitación Pública Estatal Presencial número LPA-000000028-015-2024.

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO: El monto total del contrato por la Contratación del ***Servicio de Fotocopiado para el Poder Judicial del Estado de Baja California Sur***, quedará abierto de acuerdo a las necesidades del servicio requerido, monto que no podrá ser menor a la cantidad de _____, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado y no podrá ser superior a la cantidad de \$ _____, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, en el entendido de que el *“Consejo de la Judicatura”* no se obliga a agotar el presupuesto máximo establecido en este contrato.

El *“Proveedor”* cotizó en Moneda Nacional.

El precio establecido en el presente contrato se considerará fijo por el tiempo de duración del mismo.

TERCERA.- VIGENCIA: El presente contrato estará en vigor del 02 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: El Consejo pagará por mes vencido el servicio mensual, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, dentro de los primeros veinte días del mes calendario en curso, previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), debidamente aceptado por el administrador del contrato y previo análisis de los contadores de copias.

Los CFDI cumplirán con los siguientes requisitos; deberán de ser expedidos a nombre de:

Consejo de la Judicatura en el Estado de Baja California Sur.
Boulevard Agustín Olachea Avilés entre boulevard Luis Donald Colosio y calle Chechén, colonia Las Garzas, código postal 23070, La Paz, Baja California Sur.
R.F.C. CJE161231378

Los CFDI deberán de contener la cantidad del servicio, costo unitario e I.V.A., desglosado.

- Para realizar el trámite de recepción, aceptación y validación de los CFDI (archivos electrónicos XML y PDF) emitidos por el proveedor, estos serán remitidos al Licenciado Julio César Cota Jacuinde, Director de Adquisiciones del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, servidor público que se encargará de gestionar el pago ante la Dirección de Finanzas citada, con domicilio en Antonio Álvarez Rico #4365 entre Boulevard Luis Donald Colosio Murrieta, Colonia Emiliano Zapata, Código Postal 23070, La Paz, Baja California Sur y correo electrónico adquisiciones@tribunalbcs.gob.mx, en un horario de 09:00 a 15:00 horas en días hábiles de lunes a jueves y en viernes de 09:00 a 14:00 horas.
- Si el CFDI presenta errores, el Licenciado Julio César Cota Jacuinde, Director de Adquisiciones del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, lo hará saber al proveedor por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción. El tiempo que transcurra entre la fecha de la recepción del escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones, no se computará para efectos del pago.

El licitante que resulte adjudicado y opte por el pago a través del sistema de banca electrónica, deberá proporcionar a la Dirección de Adquisiciones, la siguiente información relativa a su empresa:

- **Nombre o razón social.**
- **Domicilio fiscal.**
- **Teléfono y dirección de correo electrónico.**
- **Registro federal de contribuyentes.**
- **Número de cuenta bancaria.**
- **Número de sucursal.**

- Nombre del banco.
- Número de CLABE interbancaria

QUINTA.- PLAZO, LUGAR Y FORMA PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

El servicio tendrá una vigencia del 02 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025, en los siguientes lugares:

MUNICIPIO	ÁREA/JUZGADO	CANTIDAD EQUIPOS
LA PAZ, B.C.S.	PRESIDENCIA	1
	CENTRAL DE ACTUARIOS	1
	JUZGADO EJECUCIÓN DE SANCIONES	1
	TRIBUNAL LABORAL LA PAZ	1
	CONSEJO DE LA JUDICATURA	1
	TERCERA SALA PENAL Y DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES	1
	OFICIALIA MAYOR	1
	DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES	1
	INVENTARIOS Y ALMACEN	1
	FONDO AUXILIAR ADMON. JUSTICIA	1
	ESCUELA JUDICIAL	1
	JUZGADO PENAL	1
	JUZGADO PENAL ACUSATORIO LA PAZ	1
	JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	1
LOS CABOS, B.C.S.	JUZGADO 1ERO.CIVIL CABO SAN LUCAS, B.C.S.	1
	JUZGADO 2DO.CIVIL CABO SAN LUCAS, B.C.S.	1
	JUZGADO FAMILIAR CABO SAN LUCAS, B.C.S.	1
	TRIBUNAL LABORAL DE CABO SAN LUCAS, B.C.S.	1
	CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR CABO SAN LUCAS, B.C.S.	1
	JUZGADO 1ERO. CIVIL SAN JOSE DEL CABO, B.C.S.	1
	JUZGADO 2DO. CIVIL SAN JOSE DEL CABO, B.C.S.	1
	JUZGADO FAMILIAR SAN JOSE DEL CABO, B.C.S.	1
	JUZGADO PENAL ACUSATORIO DE SAN JOSÉ DEL CABO, B.C.S.	1
	TRIBUNAL LABORAL DE SAN JOSE DEL CABO, B.C.S.	1
COMONDÚ, B.C.S.	ÁREA DE ACTUARIOS CIUDAD CONSTITUCIÓN	1
	TRIBUNAL LABORAL DE COMONDÚ, B.C.S.	1
LORETO, B.C.S.	TRIBUNAL LABORAL DE LORETO, B.C.S.	1
MULEGÉ, B.C.S.	TRIBUNAL LABORAL DE SANTA ROSALÍA, B.C.S.	1

Se brindara servicio de fotocopiado al público en general, para lo cual se deberá contar con operador, en los siguientes lugares:

MUNICIPIO	ÁREA/JUZGADO	CANTIDAD EQUIPOS	CANTIDAD DE OPERADOR(ES)
LA PAZ, B.C.S.	CENTRO DE COPIADO EDIFICIO CENTRAL	3	2
	EDIFICIO JUZGADOS CIVILES	2	1
	EDIFICIO JUZGADOS FAMILIARES	3	2
LOS CABOS, B.C.S.	CENTRO DE COPIADO CABO SAN LUCAS, B.C.S.	2	2
	CENTRO DE COPIADO SAN JOSÉ DEL CABO, B.C.S.	2	1
COMONDÚ, B.C.S.	CENTRO DE COPIADO CIUDAD CONSTITUCIÓN, B.C.S.	2	1
LORETO, B.C.S.	JUZGADO MIXTO DE LORETO	1	Se dará servicio al público, pero no requieren operador
MULEGÉ, B.C.S.	JUZGADO MIXTO DE PAZ MULEGÉ	1	
	JUZGADO MIXTO DE SANTA ROSALÍA	1	
	JUZGADO MIXTO DE GUERRERO NEGRO	1	

El personal necesario para la operación de los equipos al servicio interno del Poder Judicial, quedará bajo la responsabilidad del **“CONSEJO DE LA JUDICATURA”**, en tanto que el personal requerido para la operación de los equipos para venta de copias al público en general, quedará bajo la responsabilidad del licitante que resulte adjudicado, y será este quien tenga el carácter de patrón y por lo tanto será el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social que, en su caso, pudieran corresponder a dichas personas.

El **“CONSEJO DE LA JUDICATURA”** conservará los equipos de fotocopiado en el domicilio donde fueron instalados, señalados en el anexo I, de acuerdo a la ubicación de cada una de las oficinas, informando por escrito con 5 días de antelación cualquier cambio de domicilio que llegase a efectuar durante la vigencia del presente contrato y/o mientras tanto tenga en su poder los bienes materia del presente contrato.

SEXTA.- DOMICILIOS: “LAS PARTES” manifiestan que los domicilios para la recepción de cualquier notificación o aviso que se deseen enviar entre sí, y para toda clase de notificaciones y diligencias extrajudiciales y judiciales, serán los señalados en los numerales I.10 y II.11 de las Declaraciones Primera y Segunda del presente contrato, respectivamente.

SEPTIMA.- PAGOS EN EXCESO: En el supuesto de que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** recibiera pagos en exceso, se obliga a reintegrar al **“CONSEJO DE LA JUDICATURA”** las cantidades correspondientes con sus respectivos intereses, contados a partir de que sean exigibles y hasta el término del ejercicio fiscal 2025, mismos que serán cuantificados de acuerdo a la legislación aplicable en la materia.

OCTAVA.- IMPUESTOS: “LAS PARTES” se obligan a pagar los impuestos que se causen en el cumplimiento de este contrato y que conforme a las leyes mexicanas les resulten aplicables a cada una de ellas, en el momento en que le sean exigibles, bajo los procedimientos establecidos para tal efecto.

NOVENA.- MANTENIMIENTO DE LOS BIENES: Los gastos de conservación y mantenimiento de los equipos de fotocopiado, objeto del presente contrato, serán efectuados por cuenta propia y exclusiva de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, salvo las ocasionadas por negligencia y/o mal uso por parte del **“CONSEJO DE LA JUDICATURA”**, siempre y cuando exista un dictamen confiable que así lo determine.

DÉCIMA.- DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES: El **“CONSEJO DE LA JUDICATURA”** se compromete a cuidar, conservar y reponer los bienes que recibe en calidad de préstamo, obligándose así mismo a devolverlos a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, una vez que se dé por terminado el presente contrato en las condiciones de servicio normal que se encuentren por el tiempo de un año, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” podrá exigir la devolución anticipada de los bienes arrendados, dando aviso por escrito con treinta días de anticipación, para lo cual el **“CONSEJO DE LA JUDICATURA”** deberá hacer la devolución del bien en forma inmediata, una vez concluido el plazo antes referido, circunstancia que en todo momento podrá llevar a cabo el **“CONSEJO DE LA JUDICATURA”**, siempre y cuando se ajuste al procedimiento antes indicado, sin necesidad de que ambas partes requieran de la instancia judicial.

DÉCIMA PRIMERA.- REPOSICIÓN DE LOS BIENES: **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** estipula como precio de reposición de las equipos arrendados, la suma estipulada en el anexo ____, que el **“CONSEJO DE LA JUDICATURA”** acepta pagar íntegramente, en caso de que el bien mueble sufra pérdida total o parcial o robo, imputables a este; lo mismo acontecerá si se negase a realizar la devolución física de los equipos, cuando para ello haya sido requerido, conforme a la Cláusula decima de este instrumento. Se entenderá por Valor de Reposición a la cantidad que exigiría la adquisición de un equipo seminuevo, de la misma clase y capacidad, por lo que el valor de reposición estipulado en el anexo ____ podrá disminuir, considerando la depreciación causada por el deterioro natural del uso de cada equipo.

DÉCIMA SEGUNDA.- OPERADORES DE LOS BIENES: Ambas partes acuerdan y se comprometen a que el personal necesario para la operación de los equipos al servicio interno del Poder Judicial, quedará bajo la responsabilidad del **“CONSEJO DE LA JUDICATURA”**, en tanto que el personal requerido para la operación de los equipos para venta de copias al público en general, quedará bajo la responsabilidad de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN: **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** no podrá ceder en forma parcial o total a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro que deriven de este contrato, en cuyo caso deberá obtener la conformidad previa del **“CONSEJO DE LA JUDICATURA”**.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL: **“LAS PARTES”** acuerdan que no existirá relación laboral entre el **“CONSEJO DE LA JUDICATURA”** y **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** o con las personas que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** ocupe con motivo o materia de este contrato, por lo que será **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** quien tenga el carácter de patrón y por lo tanto será el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social que, en su caso, pudieran corresponder a dichas personas; por lo que **“EL**

PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a responder de todas las reclamaciones laborales que sus trabajadores presenten en su contra o en contra del **“CONSEJO DE LA JUDICATURA”** en relación con la prestación del servicio, debiendo cubrir los importes que de ellos se deriven y a liberar de tales reclamaciones al **“CONSEJO DE LA JUDICATURA”**.

DÉCIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: El **“CONSEJO DE LA JUDICATURA”** a través de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial en el Estado de Baja California Sur, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar y vigilar las especificaciones señaladas, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se obliga a realizar la prestación del servicio en la forma convenida bajo su responsabilidad y sin que ello implique un costo adicional para el **“CONSEJO DE LA JUDICATURA”**.

DÉCIMA SEXTA.- NEGLIGENCIA E IMPERICIA: **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** será directamente responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen al **“CONSEJO DE LA JUDICATURA”** que con motivo de la prestación del servicio, se causen por negligencia, impericia, dolo o mala fe.

DÉCIMA SEPTIMA.- DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo 59 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, el **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** se obliga a constituir y entregar a más tardar dentro de los 5 (cinco) días naturales previos a la fecha señalada para la firma del presente contrato, una garantía de cumplimiento del contrato, expedida por institución legalmente constituida y apta en la diversificación de las responsabilidades que asuma, a favor del: **Consejo de la Judicatura en el Estado de Baja California Sur**, para garantizar el exacto cumplimiento de las obligaciones contraídas con el presente instrumento jurídico.

El importe de la garantía de cumplimiento por toda la vigencia del contrato será el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato, considerando el impuesto al valor agregado (I.V.A.).

Si el **“PRESTADOR DEL SERVICIO”**, opta por la presentación de fianza, deberá sujetarse a las disposiciones que rigen esta materia y en su redacción se transcribirá el siguiente texto:

MONTO DE LA FIANZA

\$ _____

_____ en ejercicio de la autorización que le otorgó el
_____ se constituye fiadora hasta el monto máximo de:

\$ _____ .00 M.N. (CANTIDAD EN LETRA)

A FAVOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Para garantizar por (NOMBRE DE LA EMPRESA), con R.F.C. _____, con domicilio en (DOMICILIO FISCAL DEL “PROVEEDOR”) ante el Consejo de la Judicatura en el Estado de Baja California Sur, el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato N° _____, de fecha _____, con vigencia del _____, relativo a la adquisición de _____, con un importe de \$ _____ 00 M.N. mas I.V.A.

La Institución Afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución previsto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual también será aplicable para el cobro de indemnización por mora que en su caso se genere en los términos previstos en el artículo 283 del mismo ordenamiento, así como a lo dispuesto por el REGLAMENTO del Artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el Cobro de Fianzas Otorgadas a Favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, Distintas de las que Garantizan Obligaciones Fiscales Federales a cargo de Terceros, asimismo, se obliga a observar lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley antes citada, en el sentido de que la fianza no tendrá fecha de vencimiento.

Esta garantía estará vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantiza y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

En caso de hacerse efectiva la presente garantía, la institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de la indemnización de mora que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la “Consejo de la Judicatura” u órgano desconcentrado, según corresponda.

Por lo que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que el “Consejo de la Judicatura” otorgue el acta administrativa o documento equivalente en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo del “Proveedor”, la liquidación debida.

En caso de prórroga o espera, la vigencia de esta fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera y al efecto (denominación o razón social de la compañía emisora de la fianza) pagará en términos de Ley hasta la cantidad del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.

Con independencia de lo anterior el “Proveedor” quedará obligado a recabar el endoso modificadorio a la póliza de fianza por cualquier modificación que se realice al contrato, garantizando los extremos de la misma.

La falta de presentación de la fianza de cumplimiento en el plazo estipulado, dará como consecuencia el inicio del proceso de rescisión por incumplimiento a lo aquí establecido.

En caso de rescisión del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones no cumplidas.”

Si ***“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”***, opta por la presentación de cheque certificado o billete de depósito, debe constituirse a favor del: ***Consejo de la Judicatura en el Estado de Baja California Sur***, para garantizar el exacto cumplimiento de las obligaciones contraídas con el presente instrumento jurídico.

En el caso de que el **“CONSEJO DE LA JUDICATURA”** hiciera efectiva la garantía de cumplimiento, éste lo comunicará por escrito al **“PRESTADOR DEL SERVICIO”**, obligándose el primero a que la garantía permanezca vigente hasta que se subsanen las causas que motivaron el incumplimiento de las obligaciones a su cargo y que afecten el interés principal de esta contratación. La aplicación de la garantía será indivisible.

Una vez que las obligaciones señaladas en el presente contrato sean cumplidas por el **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** y a entera satisfacción del **“CONSEJO DE LA JUDICATURA”**, previo pronunciamiento del servidor público responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del contrato, el **“CONSEJO DE LA JUDICATURA”** realizará la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- DEL ENDOSO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: En el supuesto de que el **“CONSEJO DE LA JUDICATURA”** y por así convenir a sus intereses, decidiera prorrogar, modificar o ampliar los términos pactados en el presente contrato, el **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** se obliga a garantizar dicha prestación, mediante el endoso en donde consten las modificaciones o cambios en la respectiva garantía, en los mismos términos señalados en la cláusula Décima séptima y por los periodos prorrogados, y entregarla a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del Convenio modificatorio respectivo.

DÉCIMA NOVENA.- EROGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO: Todas las erogaciones y gastos que, para la realización de los servicios haga el **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** y por concepto de pagos a su personal, adquisición de maquinaria y equipos, amortizaciones, viáticos, mantenimientos, adquisición de materiales, útiles, artículos y uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto; serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos al **“CONSEJO DE LA JUDICATURA”**.

VIGESIMA.- OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”: Para el cumplimiento del objeto del presente contrato **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se compromete a:

- a) Proporcionar el tóner necesario para la operación de los equipos. Dicho costo será con cargo al prestador de servicios.
- b) Brindar el servicio técnico a todos los requerimientos solicitados por el **“CONSEJO DE LA JUDICATURA”**, dentro de los horarios comprendidos de 8:30 a las 15:00 horas de lunes a viernes, excluyendo días festivos. Dicho costo será con cargo al prestador del servicio.
- c) Atender los requerimientos urgentes a causa de fallas del equipo que impidan su operación dentro de un plazo no mayor a 24 horas hábiles y de 48 horas hábiles en atención de fallas menores que no impidan el uso del equipo. El equipo cuenta con un contador de mantenimiento preventivo que permite anticipar los cambios de partes requeridas por el mismo.
- d) Mantener los equipos de fotocopiado siempre en condiciones óptimas de operación, garantizando el reemplazo del equipo dentro de un plazo no mayor de 24 horas en caso de que el mismo no pudiese operar normalmente a causa de desperfectos mayores o desgaste del mismo que no hayan sido provocados por mal uso, desconocimiento de su operación o intervención de terceras personas en el mismo.

- e) Atender los servicios con personal técnicamente calificado, con herramienta adecuada para desarrollar sus funciones, buena presentación y actitud de trabajo.
- f) Realizar llamada telefónica, y/o envío de correo electrónico, y/o visita personal, cuando menos una vez al mes, para el registro del contador de copias y facturación posterior para su presentación a cobro, supervisado por el personal designado, debiendo proporcionar copia del reporte al área que designe el Poder Judicial.
- g) Proteger la información contenida en los bienes arrendados, así como la que se desprenda, llegue a adquirir o conocer por cualquier otra causa, por lo que adquiere el compromiso del uso de la confidencialidad y del secreto industrial.

Los costos en que se pueda incurrir en esta cláusula serán absorbidos o con cargo al **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** sin cobros adicionales para el Consejo de la Judicatura.

VIGÉSIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DEL “CONSEJO DE LA JUDICATURA”: Para el cumplimiento al objeto del presente contrato el **“CONSEJO DE LA JUDICATURA”**, se compromete a:

- a) Hacer buen uso del equipo cuidando siempre la apariencia del mismo, utilizar papel adecuado y de calidad aceptable.
- b) Mantener y controlar la existencia de tóner, mismo que será proporcionado de acuerdo al volumen de copiado/impresión que registre su consumo mensual promedio, haciendo su pedido con oportunidad al instalar en su caso el último cartucho en existencia. El reemplazo de tóner será enviado dentro de un plazo de 48 horas máximo. En caso de ser necesario el envío de urgencia por causas de previsión u olvido, el **“CONSEJO DE LA JUDICATURA”**, deberá pasar por el mismo a las oficinas de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**.
- c) Efectuar sus solicitudes de servicio a los teléfonos _____ o por correo electrónico a la dirección _____. Se deberá proporcionar la siguiente información:
Nombre del área.
Nombre de la persona que reporta.
Número de identificación del equipo.
Descripción de la falla, código de servicio o solicitud de materiales.
Número actual del contador de copias del equipo.
- d) Impedir que personal ajeno a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** dé servicio de mantenimiento preventivo o correctivo a los equipos arrendados; realicen arreglos o composturas en los bienes muebles arrendados, sin que se pueda hacer sobre los mismos, alguna alteración y/o modificación; y de igual forma, se obliga a impedir la instalación, retiro, cambio, reemplazo y/o actualización de los componentes electrónicos o mecánicos de los bienes arrendados; ya que dichos cambios, modificaciones, reproducción y/o alteraciones serán efectuadas única y exclusivamente por personal debidamente autorizado, proporcionado por **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**.
- e) Dar aviso a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** oportunamente, a más tardar dentro de las siguientes 24 horas de alguna falla que haya detectado en los equipos arrendados, de cualquiera de sus componentes o sistema operativo.
- f) Permitir la verificación e inspección de los bienes arrendados, en cualquier momento, y sin previo aviso, que lo estime conveniente **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, o por conducto de su

personal autorizado, siempre y cuando dicha inspección se realice dentro de la jornada de trabajo y día laborable.

- g) Proporcionar espacio físico para la ubicación del equipo y resguardar su uso. Asimismo, ser responsable del consumo eléctrico que estos equipos generen al prestarse el servicio de fotocopiado.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES: Las penas correspondientes se aplicarán al proveedor de conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de lo siguiente:

En caso de que “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” incurra en atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la reparación de equipos, por supuestos no manifestados expresamente en su propuesta técnica dentro de la Licitación pagará al “**CONSEJO DE LA JUDICATURA**” una pena del 0.5% (cero punto cinco por ciento) por cada día natural de mora del valor del volumen mínimo de copias establecido para el equipo dejado de reparar.

VIGÉSIMA TERCERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: El “**CONSEJO DE LA JUDICATURA**” podrá rescindir administrativamente el presente contrato en cualquier momento, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, en cuyo caso el procedimiento deberá iniciarse dentro de los quince días naturales siguientes como lo estipula los artículos 65 y 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

VIGÉSIMA CUARTA.- INCUMPLIMIENTO: Para los efectos de este contrato y de lo dispuesto por la cláusula anterior, se entenderá que existe incumplimiento de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” en los supuestos siguientes:

- a) Por la prestación de los servicios en tiempo, lugar o formas distintas a las establecidas en el presente instrumento.
- b) Por la suspensión de la prestación de los servicios requeridos de manera injustificada.
- c) Por la comprobación fehaciente que las declaraciones del “*Prestador del Servicio*” en el presente contrato o durante el procedimiento de adjudicación se realizaron con falsedad.
- d) Por no realizar la prestación de los servicios contratados con las especificaciones, características y en los términos señalados en el presente contrato o bien realizarlos de manera deficiente.
- e) Por subcontratar o ceder la totalidad o parte de la prestación de los servicios, derechos u obligaciones establecidos en este contrato, con excepción de los derechos de cobro.
- f) Por no otorgar al “*Consejo de la Judicatura*”, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los servicios.
- g) En general, por incumplir cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato o del procedimiento de adjudicación correspondiente.

VIGÉSIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: “**LAS PARTES**” acuerdan que el “**CONSEJO DE LA JUDICATURA**” podrá suspender temporalmente en todo o en parte la prestación del

servicio, materia de este contrato, en cualquier momento por causas justificadas o de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” no será responsable por incumplimiento o retraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme a este contrato cuando a ello obedezca a causas no imputables al mismo o por caso fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditadas. En los casos antes mencionados y cuando las causas de incumplimiento fueran imputables al **“CONSEJO DE LA JUDICATURA”**, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** podrá suspender la prestación del servicio constandingo por escrito donde se indique el plazo de la suspensión y los motivos de la misma. Una vez concluido el término de la suspensión y en caso de persistir las causas que lo originaron.

El **“CONSEJO DE LA JUDICATURA”** podrá optar por determinar una nueva suspensión conforme a lo señalado o iniciar la terminación anticipada del contrato como lo dispone la cláusula siguiente. Cuando la prestación de los servicios fuere suspendida conforme a lo aquí pactado, el **“CONSEJO DE LA JUDICATURA”**, en su caso, deberá cubrir el importe de los servicios que hubieren sido efectivamente prestados.

VIGÉSIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: “LAS PARTES” convienen en que podrán dar por terminado el presente contrato sin que medie resolución judicial, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general.
- b) Cuando por causa justificada se extinga la necesidad de requerir el suministro de los servicios originalmente contratados.
- c) Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una conformidad emitida por la Contraloría. En estos supuestos la contratante reembolsará al **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación a los términos del presente contrato será formalizada mediante convenio por escrito debidamente firmado por “Las partes”. Las modificaciones al importe o prórrogas a la vigencia del presente contrato no podrán exceder del 20% de los originalmente pactados, para lo cual se atenderá a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

Cuando se requiera ampliar el plazo del presente contrato, con aceptación del *“Prestador del Servicio”*, el *“Consejo de la Judicatura”* convendrá con el mismo el incremento en el monto del contrato.

Cuando se requiera ampliar únicamente el plazo y esto no implique incremento en el monto total del contrato o de los servicios contratados con aceptación del *“Prestador del Servicio”* se podrá suscribir el convenio modificadorio para ampliar la vigencia, el *“Prestador del Servicio”* continuará prestándolo en las mismas condiciones pactadas originalmente. Las modificaciones a los plazos establecidos para la prestación del servicio, deberán efectuarse previamente al vencimiento de las fechas estipuladas

originalmente, en caso contrario se considerara atraso y serán aplicables las penas correspondientes en los términos del presente contrato.

Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse mediante convenio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el contrato, quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

“Las partes” convienen en que el presente contrato subsistirá aún en el caso de que el “**CONSEJO DE LA JUDICATURA**” cambie su denominación, registro federal de contribuyentes, o de que el representante legal del mismo sea distinto a los que originalmente firmaron el presente.

VIGÉSIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “**LAS PARTES**” se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Baja California Sur, por lo tanto el “**PRESTADOR DEL SERVICIO**”, renuncia al fuero que le pudiera corresponder, por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

VIGÉSIMA NOVENA.- SUPLETORIEDAD: Las disposiciones aplicables supletoriamente a este contrato a todo lo no previsto en el mismo, serán las contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, Código Civil del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Manifiestan ambas partes que en la celebración del presente contrato no ha mediado error, dolo, mala fe, lesión o vicios en el consentimiento y, enteradas del contenido y su alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad por duplicado, así como los Anexos que lo integran, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, el ___ de ___ de 2024.

POR EL “CONSEJO DE LA JUDICATURA”

APODERADO GENERAL

LIC. FEDERICO VERDUGO MONTAÑO
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

LIC. JULIO CESAR COTA JACUINDE
Director de Adquisiciones del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

POR EL “PROVEEDOR”

Representante legal de _____